

Régimen simplificado de restitución de  
derechos arancelarios

**DRAWBACK**

Noviembre de 2011

# Base Legal

- Decreto Supremo 104-95-EF y sus normas modificatorias.
- R.M. 138-95-EF/15 publicada el 03.09.95.  
Requisitos y características de las Notas de Crédito.
- R.M. 195-95-EF publicada el 31.12.95.
- D.S. N° 127-2002-EF (25.08.02) modificada por D.S. 056-2003-EF (06.05.03) y D.S. 098-2006-EF
- Circular INTA-PG.07 Versión 3 (Procedimiento General de Restitución de Derechos Arancelarios).

# DEFINICIÓN

Es un régimen aduanero mediante el cual se restituyen los derechos arancelarios pagados por la importación de los insumos (materias primas, productos intermedios, partes y piezas), incorporados en la producción del bien exportado.

La restitución de derechos arancelarios consiste en la devolución del 5% del valor FOB neto de las mercancías exportadas en cuya producción hayan intervenido insumos importados.

## ¿Qué comprende el término “materias primas”?

Sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto que se consume, que interviene en la producción, que se use para la conservación o que sirva para el transporte de la mercancía exportada.

Ello incluye las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y/o transporte de la mercancía exportada.



**¿Qué comprende el término “productos intermedios”?**

Elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final.

---

## ¿Qué comprende el término “partes y piezas”?

**PIEZAS:** unidad previamente manufacturada cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a la que estaba destinada.

**PARTES:** conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción destinado a constituir una unidad superior.

---

## ¿Qué incluye el “valor FOB neto”?

Todos los costos de producción, utilidad, embalaje, gastos de transporte interno, gastos de agente, gastos de carga y manipuleo.

No incluye: Comisiones y otros gastos deducibles (intereses por el pago diferido, inspección, gastos de corretaje, cánones, regalías, gastos posteriores a la exportación y otros gastos asumidos por el vendedor).

# **FINALIDAD**

El objetivo de este régimen es evitar que los derechos de importación de los insumos y/o materias primas utilizadas en la producción de mercancías nacionales destinadas a la exportación, incrementen el costo de estos y, por ende, su precio final en los mercados internacionales.



## **¿Quiénes son los beneficiarios del régimen?**

Son las empresas productoras-exportadoras cuyos costos de producción se incrementaron debido al pago de los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados en la mercancía exportada.

# ¿Quiénes son los beneficiarios del régimen?

También se entenderá como empresa productora-exportadora a aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta.

**REQUISITO:** la preexistencia de un acuerdo o encargo previo, por escrito, entre la empresa exportadora y la empresa productora.

Adicionalmente, se debe contar con la **factura comercial** que acredite la prestación del servicio dado.

# REQUISITOS

- ✓ El valor CIF de los insumos importados no debe exceder el 50% del valor FOB de la mercancía objeto de exportación.
- ✓ Las exportaciones del beneficiario no deben haber superado anualmente los US\$ 20 millones respecto de una subpartida nacional.
- ✓ La mercancía exportada no debe formar parte de la lista de productos excluidos para acogerse al régimen, entre los que destacan: café, azúcar, harina de pescado, petróleo y derivados, minerales, lanas, oro, entre otros (D.S. N° 127-2002-EF del 25.8.2002).



## ¡IMPORTANTE!

- Los insumos importados susceptibles de permitir acogerse al drawback NO incluyen combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea generar calor o energía para la obtención de la mercancía exportada.
- Tampoco los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicha mercancía.



# ¡IMPORTANTE!

- Las solicitudes deben presentarse por montos a restituir no inferiores a US\$ 500 (Valor FOB de la DUA de Exportación debe ser US\$ 6,250 por lo menos).
- La solicitud de restitución debe presentarse en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de embarque.
- Los insumos utilizados deben haber sido importados dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de embarque.

# **TIPOS DE INSUMOS**

**A) IMPORTADOS DIRECTAMENTE POR EL BENEFICIARIO.**

**B) ADQUIRIDOS A IMPORTADORES UBICADOS EN EL PAÍS  
(PROVEEDORES LOCALES).**

**C) MERCANCÍAS ELABORADAS CON INSUMOS  
IMPORTADOS POR TERCEROS**

# TIPOS DE INSUMOS

## A) IMPORTADOS DIRECTAMENTE POR EL BENEFICIARIO.

- Ingresados bajo los regímenes de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado o para perfeccionamiento activo.
- Nacionalizados bajo el régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia.
- Nacionalizados con exoneración arancelaria o franquicias aduaneras otorgadas por acuerdos comerciales internacionales.
- Nacionalizados con tasa arancelaria cero, siendo único insumo importado.

# Impedimento para acogerse al régimen

En caso los insumos importados incurran en uno de esos supuestos, el beneficiario...

**¡NO PODRÁ ACOGERSE AL  
BENEFICIO DEL DRAWBACK!**



**B) ADQUIRIDOS A IMPORTADORES UBICADOS EN EL PAÍS  
(PROVEEDORES LOCALES).**

El beneficiario deberá deducir del valor FOB de exportación, el monto de los insumos importados y adquiridos de terceros que:

a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros; o,

b) El exportador considere que no ha podido determinar adecuadamente si la importación de estos insumos, a la fecha de presentación de la solicitud de restitución, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

OJO: Esta deducción es aplicable a los insumos o materias primas importadas que han sido adquiridas localmente tal cual. No comprende las mercancías adquiridas en el mercado local y que fueron elaboradas con insumos importados (Art.104 D.S. 010-2009-EF).

## **C) MERCANCÍAS ELABORADAS CON INSUMOS IMPORTADOS POR TERCEROS**

- Todos los insumos importados de todos los productos intermedios deben haber pagado la totalidad de derechos arancelarios.
- Si un insumo no ha pagado derechos arancelarios al ser nacionalizado, no se admite la posibilidad para su descuento.



## **POR TANTO:**

De acuerdo con la normativa aduanera actual, no pueden acogerse al beneficio las exportaciones de mercancías que tengan incorporados insumos que hubieren sido ingresados directamente por el beneficiario mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales, o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.



# SOLICITUD DE RESTITUCIÓN

La Solicitud de Restitución tiene carácter de declaración jurada y en ella el beneficiario deberá declarar no haber hecho uso de otro regimen de perfeccionamiento, así como de franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo.

# SOLICITUD DE RESTITUCIÓN

## Formalidades:

El beneficiario que suscribe la solicitud de restitución debe ser aquel que cuente con el poder suficiente para representar a la empresa beneficiaria:

- Poder vigente inscrito ante la SUNARP.
- Poder registrado en la Ficha RUC ante SUNAT.
- Debe ser firma y sello manuscrito en la Declaración Jurada y todos los cuadros (Secciones II y III).

# SOLICITUD DE RESTITUCIÓN

## Formalidades:

- Copia SUNAT de la factura del proveedor local que acredite la compra del insumo importado.
- Las Declaraciones Juradas del proveedor local deben contener los datos precisos de la DUA o Declaración Simplificada de Importación.
- En los Cuadros de Insumo Producto deben declarar el dato completo de la Factura Comercial.
- Factura del servicio prestado cuando se trata de producción por encargo.



# CUADRO DE INSUMO PRODUCTO (SECCIÓN II)

PAG. No.

Solicitud de Restitución Sección II : Cuadro de Insumo Producto

REGISTRO DE ADUANAS

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION										
Nº										
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA						1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION			
							US \$			
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA POR SERIE DE EXPORTACION										
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL			2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTES CON / SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO
AD-ANO-COD-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				C / V	S / V	
RUC										
RUC										
RUC										
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA						1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION			
							US \$			
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA POR SERIE DE EXPORTACION										
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL			2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTES CON / SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO
AD-ANO-COD-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				C / V	S / V	
RUC										
RUC										
RUC										
						4. TOTAL FOB RESTITUCION POR DECLARACION	US \$			

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

NOTA: LLENAR DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO

.....  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA



# CUADRO DE INSUMO PRODUCTO (SECCIÓN III)

Solicitud de Restitución Sección III : Cuadro Insumos Producto para insumos importados adquiridos de terceros que se deducen al amparo del Artículo 3° del D.S. N° 104-95-EF.

PAG. No.

REGISTRO DE ADUANAS

DUA O DS DE EXPORTACIÓN						
N°						
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA				1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
					US \$	
2. DETALLE DEL INSUMO IMPORTADO DEDUCIDO POR SERIE DE EXPORTACION						
2.1 FACTURA COMPRA LOCAL			2.2 DESCRIPCION DEL INSUMO	2.3 UNIDAD DE MEDIDA	2.4 CANTIDAD DE INSUMO	2.5 IMPORTE US\$ INSUMO
RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA				1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
					US \$	
2. DETALLE DEL INSUMO IMPORTADO DEDUCIDO POR SERIE DE EXPORTACION						
2.1 FACTURA COMPRA LOCAL			2.2 DESCRIPCION DEL INSUMO	2.3 UNIDAD DE MEDIDA	2.4 CANTIDAD DE INSUMO	2.5 IMPORTE US\$ INSUMO
RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				
					3.TOTAL US\$	

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

NOTA: LLENAR DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO

.....  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

# LLENADO DE LOS CUADROS DE INSUMO PRODUCTO

- Los cuadros de insumo producto deben contener el Valor FOB sujeto a restitución a nivel de cada serie en solo dos decimales.
- No es requisito que el valor FOB declarado en la solicitud de restitución sea igual al declarado en la DUA de Exportación. Puede ser menor.
- El Valor FOB total sujeto a restitución debe ser declarado tanto en letras como en números y hasta dos decimales.

# LLENADO DE LOS CUADROS DE INSUMO PRODUCTO

- La denominación del insumo importado debe coincidir con la declarada en la DUA.
- Incluir el nombre comercial o denominación del producto final utilizado con el insumo importado.
- De haber utilizado la unidad de medida distinta a la declarada en la DUA, se recomienda consignar el factor de conversión.



# MERCANCÍAS EXCLUIDAS

- El producto final de exportación no debe formar parte de la lista de productos excluidos (Relación establecida mediante el D.S. N° 127-2002-EF y normas modificatorias).

- Ejemplos:

0901.12.00.00 - Café sin tostar, descafeinado.

1703.10.00.00 - Melaza de caña.

2603.00.00.00 - Minerales de cobre y sus concentrados.

4707.90.00.00 - Los demás desperdicios y desechos de papel o cartón para reciclar.



## **FORMAS DE PRESENTACIÓN**

El Decreto Supremo N. 230-2010-EF dispone dos plazos de atención para las solicitudes de restitución:

- A) Vía electrónica: Cinco (5) días hábiles.
  
- B) Vía física: Diez (10) días hábiles

## **¡IMPORTANTE!**

El valor CIF de los insumos importados no debe exceder el 50% del valor FOB de la mercancía objeto de exportación.

PERO: Solo son declarados los insumos importados por los cuales se solicita el acogimiento al beneficio aduanero.

## **¡IMPORTANTE!**

### **NO TENENCIA DE ADEUDOS VENCIDOS Y NO GARANTIZADOS.**

En caso se constate dichos adeudos se procede a la retención total o parcial del monto a restituir hasta que se proceda a la cancelación.

El control de adeudos comprende tanto a deudas aduaneras como de tributos internos.

# **DECRETO SUPREMO N 135-2005-EF**

## **INDICADORES DE RIESGO**

- No haya numerado declaraciones de exportación en un periodo mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Cuenten con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la solicitud de restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.
- Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.



# DECRETO SUPREMO N 135-2005-EF

## INDICADORES DE RIESGO

- No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.
- No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESSALUD y ONP, correspondientes a los últimos 12 meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.
- Cuando el porcentaje de utilidad bruta entre el costo de producción del bien exportado sea mayor al 350%.

**¡Gracias!**